



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Quinta Sesión
Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de
2016

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500017016 de fecha 18 de agosto de 2016, y

RESULTANDO

- I.- Por solicitud recibida el día 18 de agosto de 2016, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500017016 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega por Internet en la PNT:

"Todo el soporte documental que acredite la revisión que el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos ha hecho desde el año 2010 a la fecha, de los documentos remitidos por las diversas áreas que integran ese distinguido Hospital, a fin de verificar que los mismos cumplan con la normatividad aplicable." (sic)

- II.- Con oficio número HGMGG-DG-DIDI-SP-JDOM-111-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, la Titular de la Unidad de Enlace de este Hospital, turnó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la solicitud de información.

- III.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos de este Hospital con el oficio número HGMGG-DG-SAJ-1361-2016 de fecha 25 de agosto de 2016, señaló lo siguiente:

Me refiero a su oficio número HGMGG-DG-DIDI-SP-JDOM-111-2016, de fecha 19 de agosto del año en curso, por medio del cual remitió a esta área la solicitud de información número 1219500017016, a través de la cual el C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPARG, requiere lo siguiente:

"Todo el soporte documental que acredite la revisión que el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos ha hecho desde el año 2010 a la fecha, de los documentos remitidos por las diversas áreas que integran ese distinguido Hospital, a fin de verificar que los mismos cumplan con la normatividad aplicable." (sic)

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mucho agradeceré se solicite al peticionario, aclarar a qué tipo de "documentos remitidos por las diversas áreas que integran ese distinguido Hospital" se refiere en su escrito de solicitud. Lo anterior, a efecto de contar con los elementos suficientes para realizar la búsqueda de la misma, y atender debidamente al requerimiento de información que nos ocupa.

- IV.- Con oficio número HGMGG-DG-DIDI-SP-JDOM-124-2016 de fecha 29 de agosto de 2016, la Titular de la Unidad de Enlace de este Hospital, turnó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos lo siguiente:



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de 2016

Me refiero a su oficio número HGMGG-DG-SAJ-1361-2016, donde solicita que el C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS, en relación a la solicitud de información número 1219500017016, aclare a que tipo de "documentos remitidos por las diversas áreas que integran ese distinguido hospital" se refiere en su escrito de solicitud.

Sobre el particular se remite la respuesta del peticionario:

"Cualesquier documento que sea remitido por las diversas áreas de ese Hospital."(sic)

V.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos de este Hospital con oficio número HGMGG-DG-SAJ-1452-2016 de fecha 08 de septiembre de 2016, señaló lo siguiente:

Me refiero a su oficio número HGMGG-DG-DIDI-SP-JDOM-111-2016, de fecha 19 de agosto del 2016, por medio del cual remitió a esta área la solicitud de información número 1219500017016, a través de la cual el C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS, requiere lo siguiente:

"Todo el soporte documental que acredite la revisión que el Departamento de Normatividad Convenios y Contratos ha hecho desde el año 2010 a la fecha, de los documentos remitidos por las diversas áreas que integran ese distinguido Hospital, a fin de verificar que los mismos cumplan con la normatividad aplicable".

*Sobre el particular, me permito informarle que derivado de la búsqueda de la información solicitada, se desprende que **el total de la documentación requerida comprende un volumen de 41,451 (cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno) fojas útiles**. Asimismo, es importante informar al peticionario que el soporte documental de toda la información que requiere, **no se encuentra digitalizado**, sino que únicamente se tiene recopilada de manera impresa; razón por la cual no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad requerida, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Aunado a lo anterior, no se cuenta con los insumos ni con la infraestructura necesaria, ni los recursos humanos, para realizar la digitalización del soporte documental requerido.*

*Asimismo, de las revisiones efectuadas al contenido de dichos expedientes, se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales que se identifican en el documento anexo; razón por la que con fundamento en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), **se solicita atentamente que el Comité de Información de este Hospital, confirme la clasificación parcial de la información como confidencial que se señala.***

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionados con los artículos 136 y 145 de la Ley Federal, así como en el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), citada bajo el rubro: "**Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley**"; se podrá poner a disposición del peticionario, copias de las versiones públicas de los expedientes que contienen la información que solicita, constantes de **41,451 (cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un) fojas útiles**, de las cuales se solicita la aprobación correspondiente del Comité de Información de este Organismo; en cualquiera de las siguientes modalidades a elegir:*

1. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas.



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Quinta Sesión
Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de
2016

2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas.

Ello en atención a que, conforme al Criterio 5/13 emitido por el entonces IFAI, bajo el rubro: "Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas"; por lo que se ofrecen al peticionario las modalidades antes citadas previstas en la ley; ello en términos de lo previsto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI.- Recibida la Respuesta de la Unidad Administrativa competente, este Comité procede a analizar las manifestaciones y documentación antes descrita.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa informó que no es posible la entrega de la información en la modalidad requerida, ya que la información que solicita el peticionario no se encuentra digitalizada, sino sólo de manera impresa, y que debido al volumen de información solicitada, esto es 41,451 (cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un) fojas útiles, se sobrepasa la capacidad técnica y humana para atender la solicitud en los términos requeridos. Aunado a lo anterior, de la revisión efectuada físicamente a la información solicitada se advierte que la misma contiene información clasificada como confidencial en términos de lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desprende del cuadro anexo a la presente resolución. Razón por la que con fundamento en el artículo 133 de la Ley General que se invoca, y 136 de la Ley Federal de referencia, y el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), citada bajo el rubro: "**Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede,**



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Quinta Sesión
Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de
2016

en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos". Deberá ofrecerse al peticionario otras modalidades de entrega, considerando las que señala la Unidad Administrativa responsable, tales como copias simples o certificadas; ello tomando en cuenta que se deberán elaborar versiones públicas, toda vez que la modalidad de consulta directa, no es viable, atendiendo al Criterio 5/13 emitido por el entonces IFAI, bajo el rubro: "Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley".

TERCERO.- A fin de verificar la naturaleza de la información clasificada por el área administrativa, este órgano colegiado procede a revisar la información requerida por el peticionario, advirtiendo que efectivamente dentro de la misma, se encuentran documentos remitidos por diversas áreas consistentes en convenios, contratos, y documentos de carácter normativo; haciendo notar que por lo que se refiere a Convenios celebrados con Instituciones Públicas, así como toda la normatividad que se encuentra bajo el poder del área administrativa no constituyen información de carácter confidencial, siendo que dichos convenios y documentos normativos corresponden a **6,402** (seis mil cuatrocientas dos) fojas; razón por la cual dicha información se puede poner a disposición del peticionario sin necesidad



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Quinta Sesión
Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de
2016

de elaborar una versión pública de la misma; en ese tenor, **SE MODIFICA** exclusivamente la clasificación de dichos documentos para quedar considerados como "Información Pública", en tanto que el resto de la información, consistente en 35,049 (treinta y cinco mil cuarenta y nueve) fojas, conservan el carácter de "Información Confidencial", las cuales se podrán poner a disposición del peticionario en las modalidades de versiones públicas, previo el pago de los costos de su elaboración. Lo anterior, en términos de lo establecido en los siguientes artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)."

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***
- II. (...)"***

Considerando que por su parte el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Sexto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes.

Por otra parte se encontró que los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

NOMBRE: El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Quinta Sesión
Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de
2016

CURP: La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es información confidencial al tratarse de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable u obtenerse información de su persona.

HUELLA DIGITAL: Es información confidencial al tratarse de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable u obtenerse información de su persona.

FOTOGRAFÍA: Las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento - reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad.

NACIONALIDAD: Su difusión revela el país del cual es originario un individuo, es decir se identifica el origen geográfico o territorial de una persona.

SEXO: Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo masculino o femenino pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

R.F.C.: Para obtener el Registro Federal de Contribuyentes es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de 2016

clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DOMICILIO: El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

TELÉFONO: El número de teléfono asociado a un nombre es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada.

CORREO ELECTRÓNICO: El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónica, que permite interactuar con otras personas, o con una o más organizaciones, así como ser sujeto de derechos.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL: La representación legal es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos. El ejercicio de esa representación puede ser obligatorio para el representante.

NÚMEROS DE FOLIOS DE CREDENCIALES DE ELECTOR/CREDENCIALES PARA VOTAR: La Credencial para Votar es un instrumento de identificación personalísimo que por el contenido de la información que contiene: fotografía, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, firma autógrafa permite obtener la plena identificación de una persona física.

NÚMERO DE PODER NOTARIAL: Es la nomenclatura que le corresponde al documento público autorizado por un notario que permite a una persona o empresa designar a otra como su representante para que actúe en su nombre en determinados actos jurídicos.



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Quinta Sesión
Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de
2016

FIRMA: La firma o rúbrica es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.

En consecuencia, derivado de los argumentos y Considerandos antes descritos, este Comité con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL de las secciones señaladas por la Unidad Administrativa responsable según se detalla en el cuadro anexo y en la presente resolución, y que corresponde a 35,049 (treinta y cinco mil cuarenta y nueve) fojas referentes a todo el soporte documental de la información solicitada (con excepción de los convenios celebrados con Instituciones Públicas y los documentos normativos de el Hospital que se remitieron para revisión del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos)** toda vez que dicha información contiene datos personales, por lo que no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ya que como se advierte la misma no se encuentra digitalizada, sino sólo de manera impresa; ello tomando en cuenta el volumen total de la documentación, y que contiene datos personales, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en **versión pública** en las modalidades de copia simple y/o copia certificada, previo pago de las mismas, testando la información descrita en los anexos de la presente resolución.

Ahora bien, respecto de los convenios celebrados con instituciones públicas y de los documentos normativos del Hospital remitidos para revisión del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, que corresponden a 6,402 (seis mil cuatrocientos dos) fojas, dicha información se pone a disposición del peticionario, en las siguientes modalidades:

- Entrega de copias simples, previo pago de las mismas.
- Entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas.
- Consulta Directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo en las oficinas que ocupan el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, adscrito a esta Subdirección, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800 (piso 2 del Edificio de Enseñanza), colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, previa cita que el peticionario realice



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Quinta Sesión
Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de
2016

en los teléfonos 4000-3000 ext. 3054 o 3352 o al correo electrónico
jurídico_gea@hotmail.com

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.-** Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 100, 106, 111 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97, 98, 104, 106 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos CUARTO, SEPTIMO, NOVENO, y TRIGESIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes; **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, respecto de los contratos hecha por la Unidad Administrativa responsable, y que corresponde a **35,049** fojas, y se **MODIFICA** la clasificación respecto del soporte documental que acredite las opiniones que ha emitido el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, respecto de los Convenios celebrados con Instituciones Públicas, así como de los documentos normativos del Hospital remitidos para revisión del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, que corresponden a **6,402** fojas, según se detalla en el cuadro anexo, por lo que deberá otorgarse de las secciones señaladas de la información solicitada por el peticionario, hecha por la Unidad Administrativa responsable, según se detalla en los cuadros anexos.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 113, 118 y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública la información solicitada en las modalidades de copia simple y/o copia certificada, previo pago de las mismas, testando la información descrita en los anexos de la presente resolución, conforme lo establecido en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución.
- CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley General de




HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

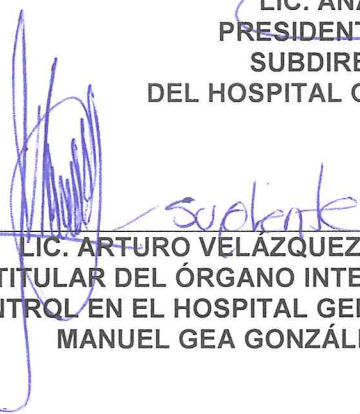
Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de septiembre de 2016

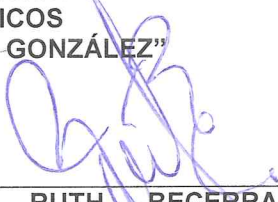
Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México o ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" o a través del Sistema INFOMEX.

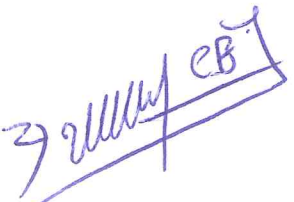
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González.

COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"


LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"


LIC. RUTH BECERRA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
Y SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN
DEL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"


LIC. JUAN CARACHURE BUENAVENTURA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN
INSTITUCIONAL Y ACTIVO FIJO, Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL HOSPITAL
GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"